

4. Aprobar, improbar los estados financieros de la Fundación.
5. Considerar los informes de gestión administrativa que le presente el Director.
6. Resolver sobre todo lo relativo a la remoción o admisión de nuevos miembros del Consejo de Fundadores.
7. Establecer el monto máximo de negociación que puede manejar el representante legal.
8. Estudiar y formular observaciones al presupuesto anual de la Fundación.
9. Declarar la disolución y liquidación de la Fundación por las causas legales o estatutarias que den lugar a esta circunstancia.
10. Las demás que corresponda como suprema autoridad de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro organismo.

ART. 10º: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria, dentro del primer trimestre del año.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto ejercer las funciones que le corresponden al Consejo de Fundadores, tales como examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su competencia, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por solicitud expresa del 30% del Consejo de Fundadores, del Director o del Revisor Fiscal, para tratar exclusivamente los temas de que dieron origen a la convocatoria. La convocatoria corresponderá al Director de la Fundación, el Revisor Fiscal, o al grupo de fundadores que habiéndola solicitado no ha obtenido respuesta.

Constituye quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias la mayoría absoluta, salvo las mayorías superiores previstas en estos estatutos.

ART. 11º: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo de Fundadores es necesaria la convocatoria y ésta será hecha por el Consejo Directivo, por el Director o por el Revisor Fiscal, según el caso, mediante notificación personal, o por medio de carta enviada por correo a la dirección registrada de cada miembro, indicando el lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria se hará siempre con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias de cinco (5) para las extraordinarias. En ambos casos se insertará el orden del día.

Art. 12º: LIBRO DE ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Fundadores se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el secretario titular o Ad-hoc que haya actuado en ella.

ART. 13º: JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN: La Junta Directiva de la Fundación se denominará Consejo Directivo, en el entendido que su actividad se orientará hacia el acompañamiento, asesoría y apoyo al Director de la Fundación, para hacer frente a las situaciones que se presenten en el desarrollo de los objetivos de la Fundación.

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes de número. El primer miembro principal y su suplente serán designados por quien ejerza la presidencia de la Junta Directiva del Centro Carismático Minuto de Dios.

Los cuatro miembros principales restantes y sus suplentes de número serán designados por el Consejo de Fundadores.

Como la FUNDACIÓN COMUNIDAD MATRIMONIAL ALEGRÍA en su mayoría está constituida por matrimonios, el Consejo de Fundadores elegirá los miembros principales procurando que el respectivo suplente sea su cónyuge. En caso de que en la votación para principales resultaren elegidos dos que sean entre sí esposo y esposa, el que tenga menos votos quedará como suplente del otro y su lugar como principal será ocupado por el que le haya seguido en sufragios en la primera votación.

ART. 14º: El Consejo Directivo procurará reunirse ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea citado por escrito por el Director, el Revisor Fiscal o por lo menos dos (2) de los miembros

que estén actuando como principales.

ART. 15: FUNCIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Dictar y aprobar los reglamentos, manuales y las directrices internas de la Fundación.
2. Crear todos los cargos o empleos que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación, señalando sus funciones y atribuciones. Para ciertas asesorías especializadas el Consejo Directivo debe aceptar personas cualificadas, profesional y espiritualmente.
3. Autorizar la apertura de oficinas, establecimientos o seccionales de la Fundación.
4. Examinar por sí mismo o por comisiones en su seno, los libros y cuentas de la Fundación, comprobar los valores que tenga la misma y los dineros en caja.
5. Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la Fundación.
6. Interpretar las disposiciones de los estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente al Consejo de Fundadores y cuidar del estricto cumplimiento de los estatutos.
7. Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al Director para que designe a los apoderados en las controversias judiciales que pudiesen presentarse en la Fundación.
8. Adoptar todas las medidas orgánicas de carácter administrativo y funcional propios del Consejo Directivo.
9. Crear comités asesores que considere necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos por la Fundación.
10. Proyectar al finalizar cada año de labores un cuidadoso estudio de las actividades que ha de desarrollar la Fundación al año siguiente; y aprobar o improbar el presupuesto de la Fundación.
11. Señalar y modificar cuando fuere necesario la estructura y organización, los cargos necesarios y sus funciones, en lo que no

corresponda al Consejo de Fundadores.

12. Autorizar la compra de equipos y elementos necesarios para el funcionamiento de la Fundación cuando su cuantía supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Presentar al Consejo de Fundadores las propuestas necesarias, cuando estas signifiquen cambios sustanciales para la transformación de la Fundación o para decretar la fusión con otras entidades.
14. Fijar las políticas de la entidad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica, laboral; aprobar los planes de inversión y las negociaciones que realice la Fundación para ayuda de su sostenimiento.
15. Las demás que sean señaladas en los presentes estatutos, en el reglamento interno, lo mismo que todas aquellas que por naturaleza corresponden a la segunda máxima instancia de una organización similar.

ART. 16°: SERVIDORES: La Fundación tendrá Servidores. Son aquellos que participan en algunas de las actividades de la Fundación, prestan en ella un servicio no remunerado y van realizando un proceso de crecimiento y espiritualidad en el apostolado de la misma. Corresponde al Consejo Directivo determinar su reglamento.

ART. 17°: MIEMBROS HONORARIOS: Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de reconocida labor en el campo de la evangelización católica o en el campo social. Una vez aceptado podrá participar en las reuniones del Consejo de Fundadores con voz pero sin voto. La presentación al Consejo de Fundadores para su designación se realizará por el Consejo Directivo o por un mínimo del treinta por ciento del Consejo de Fundadores.

CAPITULO IV
DESIGNACIÓN DE CARGOS PARA LA FUNDACIÓN

ART. 18: DIRECTOR. El Director de la FUNDACIÓN COMUNIDAD MATRIMONIAL ALEGRÍA es designado por quien ejerza la presidencia de la Junta directiva de la Corporación Centro Carismático Minuto de Dios.

FUNCIONES

1. Representar legalmente a la Fundación.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y del Consejo Directivo.
3. Citar por derecho propio al Consejo de Fundadores y al Consejo Directivo.
4. Representar a la Fundación ante otras instituciones nacionales o extranjeras.
5. Examinar y visar las cuentas del tesorero y ordenar los pagos respectivos, en los términos de sus facultades.
6. Evitar comprometer a la Fundación con obligaciones que pongan en peligro su estabilidad económica.
7. Participar tanto en Consejo de Fundadores, como en el Consejo Directivo.
8. Desempeñar las labores de guía espiritual y pastor de la FUNDACIÓN COMUNIDAD MATRIMONIAL ALEGRÍA.

ART. 19: SUBDIRECTOR: La Fundación tendrá un Subdirector que será nombrado por el Consejo de Fundadores, para periodos de una año y podrá ser reelegido indefinidamente.

FUNCIONES:

1. Remplazar al Director, con la misma facultades cuando éste se ausente en forma temporal o cuando el Director le delegue alguna de la funciones. La delegación se informará por escrito al Consejo Directivo.

2. Reemplazar al Director por ausencia definitiva mientras se nombra al nuevo Director.

Art. 20º: EL SECRETARIO: El Consejo Directivo elegirá como Secretario a uno de sus miembros.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Llevar y suscribir los libros de actas, de registro, contabilidad, correspondencia de la Fundación.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
3. Cumplir los deberes que le imponga el Consejo Directivo.
4. Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y someterlas a aprobación.

ART. 21º: TESORERO: El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a un Tesorero.

FUNCIONES DEL TESORERO: Bajo la orientación del Director, el Tesorero se encargará de:

1. Realizar las operaciones y transacciones diarias que se hagan en la Fundación, tales como consignaciones, depósitos, retiros, y en general movimientos diarios de la contabilidad.
2. Recibir los aportes, auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas tanto públicas como privadas.
3. Llevar los libros necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
4. Trabajar en equipo con el contador para controlar el flujo de dineros de la Fundación.
5. Presentar los informes que sobre la situación financiera de la Fundación solicite el Consejo Directivo.

ART. 22: REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor fiscal, el cual será elegido por el Consejo de Fundadores para periodos de dos (2) años. La persona elegida para este cargo no debe tener ninguna relación como mínimo en primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad con ningún miembro de la Fundación. Sus funciones se ejercerán de conformidad con lo establecido por la Ley.

CAPITULO V
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA
FUNDACIÓN

ART. 23: La FUNDACIÓN COMUNIDAD MATRIMONIAL ALEGRÍA se disolverá y liquidará por la imposibilidad absoluta de cumplir con los postulados y objetivos con los cuales se creó, por mandato de entidad competente o por la extinción del patrimonio. Dicha disolución y liquidación se efectuará por acuerdo del Consejo de Fundadores, en reunión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto. Acordada la disolución se constituirá una comisión liquidadora elegida por el mismo Consejo. En caso de liquidación, los remanentes de la Fundación pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto sea similar al de ésta, dándose prelación a la Corporación Centro Carismático Minuto de Dios.

En constancia firmamos en Bogotá D.C., el día 01 de diciembre del 2003:



Presidente de la reunión

ANTONIO AGUILERA

C.C. 17.000.246 de Bogotá



Secretaria de la reunión

HIMELDA PEREZ DE PERDOMO

C.C. 20.177.028 de Bogotá